

demonstrativa de que la deuda esté extinguida, de acuerdo con la doctrina sobre carga de la prueba contenida en el artículo 217 de la LEC, procede la estimación de la misma.

Tercero. Los intereses serán los pactados en los contratos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil y se devengarán desde la fecha de liquidación que consta en las certificaciones de saldo deudor acompañadas con la demanda, para cada uno de los contratos.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC las costas se imponen a la parte demandada.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de Unicaja, contra don Paulo Alexandre Goncalves Rato, condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de ocho mil seiscientos diecisiete euros con veinticinco céntimos (8.617,25 euros) más los intereses pactados de la anterior cantidad desde el 30 de mayo de 2008, respecto del contrato de tarjeta y desde el 10 de junio de 2008 respecto del contrato de apertura de cuenta corriente, imponiéndose al demandado el pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas, y adviértaseles que contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 3003-0000-04-0216-2010, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, y estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

La anterior sentencia, concuerda bien y fielmente con su original a la que me remito y para que así conste y surta sus efectos, expido y firmo el presente en Ronda a veintisiete de octubre de 2011. El Secretario Judicial.

Y encontrándose dicho demandado, don Paulo Alexandre Goncalves Rato, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ronda, a veintisiete de octubre de dos mil once.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 9 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 265/2005. (PP. 3861/2011).

NIG: 0410042C20050001103.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 265/2005. Negociado: FM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Catalina Magdalena Cano Martínez y don Henry Emile Jouin.

Procurador: Sr. Bartolomé Vidal Sánchez Martínez.

Contra: Don Stephen Charles Denny, Soltimar, S.L., doña Paula Puente Usle, Excavaciones Ramos García, doña Elizabeth Jane Denny, doña Inge Alice Makatsch, Horst Bergman y Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros.

Procuradora: Sra. Carmen Rosa Morales Núñez, Sr. Juan Martínez Ruiz y Sra. Francisca Cervantes Alarcón.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 265/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera a instancia de doña Catalina Magdalena Cano Martínez y don Henry Emile Jouin, contra don Stephen Charles Denny, Soltimar, S.L., doña Paula Puente Usle, Excavaciones Ramos García, doña Elizabeth Jane Denny, doña Inge Alice Makatsch, Horst Bergman y Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en extracto, es como sigue:

« F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Bartolomé Vidal Sánchez Martínez, en representación de don Henry Emile Louis Jouin y doña Catalina Magdalena Cano Martínez, debo condenar y condono, solidariamente a los codemandados don Stephen Charles Denny y doña Elizabeth Jane Denny, a doña Paula Puente Usle, a la mercantil Soltimar, S.L. y a la empresa Excavaciones Ramos García, así como subsidiariamente a la aseguradora Asemas, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a abonar a los actores la cuantía de 48.776,35 euros.

Asimismo se condena a los Sres. Stephen y Elisabeth Denny, a que devuelvan a los actores la posesión del suelo invadido como consecuencia de las obras efectuadas por estos, debiendo los Sres. Denny demoler las obras edificadas por estos en los terrenos propiedad de los actores, reponiendo las cosas a su estado primitivo, que se corresponden con los 41 m² de suelo invadido conforme consta expuesto en el informe pericial del Perito don Javier Peña, siendo el valor total de dicha restitución a su situación primitiva, la de 48.776,35 euros, absolviendo a don Horst Bergman y a doña Inge Alice Makatsch de las pretensiones que contra ellos se deducían, y ello con expresa condena en las costas causadas a los codemandados condenados, mencionados anteriormente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Soltimar, S.L., extiendo y firmo la presente en Vera, a nueve de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 17 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 884/2011.

NIG: 2906744S20110013294.

Procedimiento: Movilidad geográfica 884/2011. Negociado: A1.

De: Doña Gloria Bartha Conde.

Contra: Socibérica Desarrollo Ind. SXXI, S.L.